

INFORME SECRETARIAL, 15 de julio de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00515-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 9 de septiembre de 2021.

Se observa a folios 18 al 24 que la parte actora aporta las pruebas de la diligencia de notificación a los demandados, sin embargo, en los anexos se observa la copia cotejada de la citación de diligencia de notificación personal del demandado DANIEL SEPULVEDA ACEVEDO y el acuse de recibo a través de correo electrónico de LUIS TORRES MARIN, por lo cual no hay prueba de recibo por medio electrónico de la providencia a notificar y traslado de la demanda del demandado DANIEL SEPULVEDA ACEVEDO, así las cosas no se puede tener por notificado al demandado y se ordenará realizar nuevamente la notificación del mismo en debida forma.

Ahora bien, como quiera que en la actualidad se encuentra vigente el Decreto 806 de 2.020, quien en su artículo 8º. Indica la forma como deben surtirse las notificaciones, se hace la salvedad que esta debe surtirse de acuerdo a esta última norma en cita.

En cuanto al desistimiento de la acción ejecutiva en contra del demandado JOSE QUINTERO ARGUMEDO, se aceptará en los términos que indica el artículo 314 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de requerimiento al pagador se accederá a ello puesto que se aporta prueba del recibido del oficio 3174 de octubre 31 de 2.019 emanado de este despacho.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar a la parte actora realizar nuevamente la notificación al demandado DANIEL SEPULVEDA ACEVEDO, bien sea en dirección física o a través de correo electrónico como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.
3. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva en contra del demandado JOSE QUINTERO ARGUMEDO, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia, prosígase el presente asunto únicamente en contra de los demandados DANIEL SEPULVEDA ACEVEDO y LUIS TORRES MARIN.
4. Requírase al pagador al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a este despacho los motivos por los cuales los cuales ha suspendido los descuentos del 20% del salario a los demandados LUIS TORRES MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.421.235 y al demandado DANIEL SEPULVEDA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.913.361, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 10 de octubre de 2019 y comunicada a través de oficio No. 3174 de octubre 31 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 89 Hoy 10/09/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría